Neiva, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	**410013110003-2024-00076-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**CINDY STEFANIA FARFAN SANTANILLA**
DEMANDADO:	**EDWARD ANTONIO LOZANO UNI**

El apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial, en el que solicita el retiro de la demanda (#04 expediente digital).

El artículo 92 del CGP, autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en caso de que hubiere medidas cautelares, se debe ordenar el levantamiento de estas y condenar al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En consecuencia, verifica este despacho que la presente demanda se encuentra inadmitida mediante auto de febrero 28 hogaño (#03 expediente digital), motivo por cual se accederá al retiro de la demanda.

Por tal motivo, este despacho judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

ljcp